



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE de 31 de diciembre)

A continuación se exponen de manera sucinta la principales modificaciones introducidas por la mencionada norma, vigente a partir del 1 de enero de 2012.

1. Ley General Tributaria

Se introducen diversas modificaciones y artículos en la Ley General Tributaria por los que se incorpora al Derecho español la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

La asistencia mutua supone un perfeccionamiento de los procedimientos de cobro en la Unión Europea fomentando un intercambio más amplio de información entre los Estados miembros para posibilitar el cobro de los créditos nacidos en los distintos Estados miembros o la adopción de medidas cautelares destinadas a garantizar su cobro.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las modificaciones efectuadas en este tributo se refieren a los siguientes aspectos:

a. Tipo de gravamen

Para los años 2012 y 2013, se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la base liquidable general y del ahorro según se muestra en los siguientes cuadros¹.

Base liquidable general Hasta euros	Tipo de gravamen anterior	Gravamen complementario estatal	Tipo de gravamen total
17.707,20	24,00	0,75	24,75
33.007,30	28,00	2	30,00
53.407,20	37,00	3	40,00
120.000,20	43,00	4	47,00
175.000,20	44,00	5	49,00
300.000,20	45,00	6	51,00
A partir de 300.000,20	45,00	7	52,00

Base liquidable general Hasta euros	Tipo de gravamen anterior	Gravamen complementario estatal	Tipo de gravamen total
6.000	19,00	2	21,00
24.000	21,00	4	25,00
A partir de 300.000,20	21,00	6	27,00

b. Retenciones

Para los periodos impositivos 2012 y 2013 serán de aplicación las siguientes modificaciones:

- Las retenciones sobre los **rendimientos del trabajo** pagados y devengados a partir del 1 de febrero de 2012 se practicarán de acuerdo a los tipos impositivos resultantes de la aplicación de los gravámenes complementarios. **No obstante**, a los rendimientos del trabajo que se devenguen y se abonen durante el **mes de enero de 2012** se les practicará retención sin tener en cuenta lo anterior.

- Asimismo, **a partir del 1 de febrero de 2012 se restablece la cuantía de 33.007,20 euros** como límite de retribuciones o de rendimientos para la aplicación de la reducción del importe de retenciones y pagos fraccionados, cuando se estén destinando cantidades para la **adquisición de vivienda habitual utilizando financiación ajena**. No obstante, **durante el mes de enero de 2012, seguirá vigente el límite 22.000 euros** en vigor durante 2011.

¹ Estos tipos serán los aplicables sólo en caso de que la Comunidad Autónoma de la que sea residente el contribuyente no haya aprobado tipos específicos.

- El porcentaje de retención y de pagos a cuenta sobre los **rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de transmisión** se incrementa hasta el **21%** (antes 19%).

- El porcentaje de retención de los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de **administradores y miembros órganos representativos de entidades mercantiles** se eleva al **42%** (antes 35%).

c. Dedución por inversión en vivienda habitual

Con **carácter retroactivo al 1 de enero de 2011 se restablece la deducción por adquisición de vivienda habitual**, en similares términos a los vigentes a 31 de diciembre de 2010, siendo la única variación reseñable el incremento de la base máxima de deducción a 9.040 euros (antes 9.015 euros). Asimismo, para la deducción por obras e instalaciones de adecuación en la vivienda se incrementa la base máxima de deducción a 12.080 euros (antes 12.020 euros).

d. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga para 2012 la reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas, por mantenimiento o creación de empleo, para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

e. Gastos en inversión en formación del personal

No tributarán al no considerarse renta en especie para el trabajador los gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

3. Impuesto sobre Sociedades

Las modificaciones más relevantes introducidas en este tributo se refieren a los siguientes aspectos:

a. Retención e ingreso a cuenta

Para los ejercicios 2012 y 2013, el porcentaje de retención se incrementa hasta el **21%** (antes 19%).

b. Tipo de gravamen reducido para microempresas por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga al ejercicio 2012 la vigencia del tipo de gravamen reducido del 20% sobre los primeros 300.000 euros de base imponible de las denominadas microempresas (cifra de negocios inferior a cinco millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados).

c. Dedución por gastos de formación del personal

Se prorroga la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información efectuados en el ejercicio 2012.

4. Impuesto sobre la Renta de los No Residentes

Los tipos de gravamen y de retención se han incrementado respecto de las siguientes rentas y rendimientos:

- **Tipo general**, se eleva hasta el **24,75%** (antes 24%).

- **Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, así como rentas de establecimientos permanentes transferidas al extranjero**, tributarán al **21%** (antes 19%).

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

El **tipo reducido de 4%** aplicable con las condiciones establecidas por la Ley de dicho tributo a las entregas viviendas, garajes, trasteros y otros anexos **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012**.

6. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

En 2012 y 2013, y dependiendo de las fechas de las últimas revisiones del valor catastral de los inmuebles urbanos, el tipo de gravamen del IBI aplicable en cada municipio se ha incrementado en los siguientes porcentajes:

a) El **10%** si la última ponencia de valores total fue **aprobada con anterioridad al año 2002**. Tipo de gravamen mínimo del 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.

b) El **6%** si la última ponencia de valores total fue **aprobada entre 2002 y 2004**. Tipo de gravamen mínimo del 0,5%.

c) El **4%** si la última ponencia de valores total fue **aprobada entre 2008 y 2011**.

Los incrementos del 4% y del 6% sólo se aplicarán a los inmuebles de uso residencial que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles de uso residencial del municipio.

No les serán de aplicación tales incrementos a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007, ni tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para la Comunidad de Madrid (BOCAM de 29 de diciembre)

Para los residentes en la Comunidad de Madrid, se introducen las siguientes modificaciones respecto de los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre el Patrimonio

- Se equipara el **mínimo exento** de la Comunidad de Madrid al establecido en la normativa estatal (**700.000 euros**) y **continúa vigente la bonificación autonómica del 100%** de la cuota del Impuesto.

- Los residentes en la Comunidad de Madrid **únicamente estarán obligados a presentar declaración** del Impuesto **cuando el valor de sus bienes o derechos**, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, **resulte superior a 2.000.000 euros**.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica la deducción autonómica por gastos educativos, incluyendo los gastos incurridos durante el segundo ciclo de educación infantil.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Por favor contacte con:

Marisa Fernández

E marisa.fernandez@squiresanders.com

Gonzalo de Frutos

E gonzalo.frutos@squiresanders.com

Plaza Marqués de Salamanca 3-4

28006 Madrid, España

T +34 91 426 4840

F +34 91 435 9815

El contenido de este documento no puede ser considerado como opinión profesional bajo ningún concepto ni sustituyo de asesoramiento legal.

© Squire Sanders